

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Pgs.

Pgs.

Administración Provincial

Anuncios Oficiales

Gobierno civil de Santander
 Circular n.º 309. Por la que se declara la
 extinción oficial de Carburnco sintomá-
 tico en el Ayuntamiento de Campóo de
 Suso 22

Distrito Minero de Santander 27
 Servicio provincial de Ganadería de San-
 tander 27
 División Hidráulica del Norte de España. 27

“Boletín Oficial del Estado”

Administración de Justicia

Administración Central

Providencias judiciales 27

Ministerio de Industria y Comercio

Administración Municipal

Conclusión de la Circular número 494, por
 la que se anula la 469, y se dan normas
 para la implantación y uso de la “Tar-
 jeta de Abastecimiento” 22

Ayuntamientos de: Santander, Pesquera,
 Castro Urdiales, Los Corrales de Buel-
 na, Laredo, Cartes, Torrelavega, Valde-
 prado del Río y Arenas de Iguña 28

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 309

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carhunco sintomático en el Ayuntamiento de Campóo de Suso, pueblo de Proañón, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 7 de noviembre de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 136, del 13 de noviembre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 18 de diciembre de 1944. 2674

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Conclusión de la Circular número 494, por la que se anuló la 469 y se dan normas para la implantación y uso de la "Tarjeta de Abastecimiento".

De la comprobación de las tarjetas y fichas

Artículo 27. Por equipos distintos a los que hubieren realizado el relleno de las "Tarjetas" y "Fichas" se procederá a la comprobación de éstas, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expidan "Tarjetas" a personas que hayan causado baja en el Censo; que se omita dato alguno de los exigidos en ellas o que los datos que se consignen no respondan a la realidad del momento de su expedición.

Dicha comprobación se llevará a cabo por grupos de dos funcionarios, si la Tarjeta y dos fichas han sido rellenas a máquina de una sola vez, y por grupos de tres o cuatro funcionarios, si se han rellenas; bien a máquina en dos veces, bien en tres veces, ya sea a máquina o a mano. Uno de los funcionarios leerá los datos de la "Tarjeta", y el resto de los que formen el grupo que realice el trabajo comprobará si coinciden con los de la hoja de empadronamiento familiar o colectivo a que corresponden; y cuando el relleno no se hubiera hecho a máquina de una sola vez, además, con los de la ficha o fichas, según el caso.

Artículo 28. Verificada la comprobación, se autorizarán y sellarán las "Tarjetas", y se separarán las dos "Fichas" que a ellas corresponden, llevando al fichero local el ejemplar respectivo, y se procederá al empaquetado en forma conveniente de los ejemplares de las mismas destinados al fichero provincial, los cuales se remitirán a la Delegación provincial respectiva para que proceda a dicha ordenación alfabética.

Artículo 29. Dichas tarjetas se clasificarán por establecimientos proveedores, formándose grupos independientes con todas las de una familia, y, en tal estado, se extenderá la correspondiente factura, indicando en ella, para cada "Tarjeta", su serie y número, y se entregarán a los establecimientos dis-

tribuidores, que en las correspondientes a familias será la tienda, economato o cooperativa en que se halle inscrito el cabeza de familia.

Si la distribución al público de las "Tarjetas" se realiza directamente por la Delegación de Abastecimientos, como así es posible efectuarlo en municipios de censo reducido, no se precisa dicha factura.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS

Artículo 30. La oficina o establecimiento distribuidor que reciba las "Tarjetas" procederá a comprobar si todas ellas están relacionadas en la factura indicada; y subsanados, en su caso, los defectos que dicha comprobación ofrezca, se autorizará dicha factura, como justificante de la recepción de los expresados documentos.

Artículo 31. La distribución al público de las "Tarjetas" se efectuará en la fecha y forma que fije cada Delegación, con arreglo a las instrucciones que al efecto reciba de esta Comisaría General.

Artículo 32. Las "Tarjetas" pertenecientes a miembros de una misma familia se entregarán al cabeza de ésta o a la persona mayor de catorce años que justifique pertenecer a ella.

Las relativas a los componentes de una colectividad se entregarán siempre al jefe de la misma o a la persona en quien éste delegue expresamente.

Artículo 33. La entrega inicial de las "Tarjetas" se efectuará contra corte de la primera parte de la cubierta de la "Cartilla individual de racionamiento" del cuarto ciclo (16 de octubre a 31 de diciembre de 1944), en la que están consignados los datos del titular de la misma.

Las cubiertas recogidas servirán a la oficina o establecimiento distribuidor para justificar, ante la Delegación de Abastecimientos, las "Tarjetas" entregadas.

Artículo 34. Terminado el plazo para distribución anteriormente indicada, las oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las "Tarjetas" no distribuidas, consignando en la factura, en las casillas correspondientes de la misma, el nombre y apellidos de sus titulares y la causa que impidió dicha entrega.

Artículo 35. Las "Tarjetas" devueltas y las "Fichas" a ellas correspondientes se conservarán por orden alfabético, durante un tiempo prudencial, en un fichero de reserva, por si, posteriormente, fueran reclamadas por sus titulares.

Transcurrido dicho plazo, las Delegaciones locales especiales y las locales enviarán a la provincial respectiva las "Tarjetas" no retiradas y las "Fichas" a ellas correspondientes, estampando previamente en todos estos documentos un sello en tinta que diga: "Inutilizada", acompañando a dicho envío una relación en la que se haga constar la serie y número de cada una de aquéllas.

Artículo 36. Dentro del plazo que cada Delegación determine— una vez se haya realizado la ordenación alfabética del fichero local—, los titulares de las "Tarjetas" vienen obligados a solicitar de las mismas sean subsanados los errores que aquéllas contengan. En tales casos se extenderán nuevos ejemplares de "Tarjeta" y "Fichas", con la misma serie y número que tengan las que por este concepto queden anuladas.

CAPITULO VII

DE LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN
DE IMPRESOS

Artículo 37. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones provinciales, y éstas, a su vez, a las locales especiales y locales, de los ejemplares de las "Tarjetas", "Fichas" y "Boletines de baja" que sean necesarios para que en todo momento estén atendidas las necesidades del servicio.

Artículo 38. Las Delegaciones citadas remitirán, por fin de cada mes, a la provincial respectiva, un detalle del movimiento de los impresos indicados en el artículo anterior, cuyos datos se consignarán por ésta en la cuenta de Cargo y Data que de dichos particulares llevará para cada una de aquéllas.

Las Delegaciones provinciales remitirán a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen totalizado de las existencias que de dicha clase de impresos obren en su almacén y en poder de las Delegaciones locales.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones provinciales solicitarán de este Centro el número de ejemplares que de indicados impresos vayan precisando.

Artículo 40. Cuidarán, asimismo, dichas Delegaciones de que todo el material que remitan a las locales especiales y locales no sufra extravío ni deterioro, ante los perjuicios que ello ocasionaría, por lo que realizarán los envíos del mismo en la forma que consideren más eficiente al fin indicado. Iguales requisitos se observarán en las entregas de material que efectúen las Delegaciones locales y la provincial respectiva.

Artículo 41. La primera remesa a dichas Delegaciones de grupos de "Tarjetas" y dos "Fichas", con determinación de serie y número, se hará en cuantía del total de habitantes de cada municipio, más un exceso sobre éste, para tramitar las altas que se produzcan por nacimiento y llegados del extranjero, según cálculo para un período semestral. De la entrega de esta clase de impresos se exigirá el oportuno recibo, autorizado por el delegado de Abastecimientos.

También se remitirá a dichas Delegaciones un número prudencial de "Tarjetas" y "Fichas", sin serie ni número, a los efectos indicados en el artículo tercero, cuyos datos se consignarán en tinta encarnada, precisamente.

Artículo 42. Todo el material de tarjetas y fichas o de cualquier otra clase que resulte inservible se remitirá a la Delegación provincial, convenientemente inutilizado, que lo conservará a disposición de este centro superior.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Artículo 43. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las "Tarjetas de Abastecimiento", así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de sep-

tiembre de 1940, o a la Circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Todas las personas que causen baja en el Censo de un municipio a partir del momento en que se inicie la distribución de las "Tarjetas" y hasta el 31 de diciembre de 1944, inclusive, vendrán obligadas a entregar dicho documento en las Delegaciones de Abastecimientos en el momento que aquélla se produzca, las cuales vigilarán escrupulosamente el cumplimiento de dicha obligación.

También cuidarán de recoger las "Tarjetas" de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Artículo 45. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las "Tarjetas" hasta que éstas entren en vigor vienen obligadas a entregar la que hubiesen recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió o, en otro caso, en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Artículo 46. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara de la Zona del Protectorado de Marruecos en que no se implante la "Tarjeta", se someterán al trámite previsto en el apartado d) del artículo octavo para obtener ésta, sirviéndoles al efecto como pasaporte el documento que para el viaje le hubiera sido expedido por las autoridades competentes de aquellos territorios; y quienes se ausenten con destino a los mismos, cumplimentarán en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida lo que se previene en el apartado f) del artículo 18.

Artículo 47. Es de la exclusiva competencia de esta Comisaría General ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las "Tarjetas de Abastecimiento", "Fichas" y "Boletines de baja", prohibiéndose terminantemente tanto aquélla como el comercio de los mismos a los particulares y entidades de todo orden.

Artículo 48. Quedan anuladas las Circulares 469, de 12 de mayo de 1944, y las demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente Circular.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 2249

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de noviembre de 1944).

(Modelo núm. 1.—Anverso)



COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

TARJETA DE ABASTECIMIENTO

DATOS DEL TITULAR

(Nombre) _____ | (Primer apellido) _____ | (Segundo apellido) _____

Sexo _____ Nacimiento; día _____ mes _____ año 1 _____ Años cumplidos _____

Estado civil: _____ Profesión _____

Lugar de nacimiento: { Municipio de _____
Provincia de _____

Nombre del padre _____ Id. de la madre _____

Para los extranjeros: nacionalidad _____

Domicilio: calle o plaza de _____ núm. _____ piso _____
a _____ de _____ de 194 _____

El interesado, (1)

(Sello)

El Delegado de Abastecimientos,

Serie

Número

Categoría inicial							
-------------------	--	--	--	--	--	--	--

(1) Por los menores de 14 años o incapacitados firmará la persona a cuyo cuidado se encuentren. Sin la firma del titular o su representante o huella dactilar, si no sabe firmar, esta tarjeta es nula. (Ver el dorso)

(Modelo núm. 1.—Reverso)

PRIMER CUPON

SEGUNDO CUPON

TERCER CUPON

CUARTO CUPON

QUINTO CUPON

REGISTRO DE CUPONES

NUMERO				
SERIE	9	10	11	12
NUMERO				
SERIE	5	6	7	8
NUMERO				
SERIE	1	2	3	4

En estas columnas se reseñarán la serie y n.º de los cupones que en cada momento tenga el titular de la tarjeta

Consérvese cuidadosamente este documento y los cupones que tiene, por ser todo ello indispensable para obtener y usar colecciones de cupones de racionamiento.

VARIACIONES

Fijó su residencia en _____ (municipio) _____ (provincia) _____
a _____ de _____ de 194 _____ El Jefe del Negociado,
(sello)

Fijó su residencia en _____ (municipio) _____ (provincia) _____
a _____ de _____ de 194 _____ El Jefe del Negociado,
(sello)

Fijó su residencia en _____ (municipio) _____ (provincia) _____
a _____ de _____ de 194 _____ El Jefe del Negociado,
(sello)

Fijó su residencia en _____ (municipio) _____ (provincia) _____
a _____ de _____ de 194 _____ El Jefe del Negociado,
(sello)

Fijó su residencia en _____ (municipio) _____ (provincia) _____
a _____ de _____ de 194 _____ El Jefe del Negociado,
(sello)

(Modelo núm. 2. - Anverso)



COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Para el fichero provincial)

(Nombre) _____ (Primer apellido) _____ (Segundo apellido) _____

Sexo: _____ Nacimiento: día _____ mes _____ año 1 _____ Años cumplidos _____

Estado civil: _____ Profesión: _____

Lugar de nacimiento: { Municipio de _____
Provincia de _____

Nombre del padre _____ Id. de la madre _____

Para los extranjeros: nacionalidad _____

Domicilio: calle o plaza de _____ num. _____ piso _____
a _____ de _____ de 194 _____

Tarjeta Núm.: _____ Serie: _____ Ref^a provincial Serie _____ N.º _____

PADRONES DE CLIENTES EN QUE ESTA INSCRITO INICIALMENTE

FECHA			Categoría	PANADERIA		ULTRAMARINOS		COLECTIVIDAD			
DIA	MES	AÑO		N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º de la Colectividad	N.º DEL INSCRITO

(Modelo núm. 2. - Reverso)

PADRONES DE CLIENTES EN QUE ESTA INSCRITO POSTERIORMENTE

FECHA			Categoría	PANADERIA		ULTRAMARINOS		COLECTIVIDAD			
DIA	MES	AÑO		N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º de la Colectividad	N.º DEL INSCRITO

VARIACIONES DE DOMICILIO Y RESIDENCIA

FECHA			Categoría	NUEVO DOMICILIO			NUEVA RESIDENCIA		Registro de defunción
DIA	MES	AÑO		CALLE O PLAZA	NUM.	PISO	MUNICIPIO	PROVINCIA	

(Modelo núm. 2. - Anverso)



COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Para el fichero local)

(Nombre) _____ (Primer apellido) _____ (Segundo apellido) _____

Sexo: _____ Nacimiento: día _____ mes _____ año 1 _____ Años cumplidos _____

Estado civil: _____ Profesión: _____

Lugar de nacimiento: { Municipio de _____
Provincia de _____

Nombre del padre _____ Id. de la madre _____

Para los extranjeros: nacionalidad _____

Domicilio: calle o plaza de _____ núm. _____ piso _____
a _____ de _____ de 194 _____

Tarjeta Núm.: _____ Serie: _____ Ref^a provincial Serie _____ N.º _____

PADRONES DE CLIENTES EN QUE ESTA INSCRITO INICIALMENTE

FECHA			Categoría	PANADERIA		ULTRAMARINOS				COLECTIVIDAD	
DIA	MES	AÑO		N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º de la Colectividad	N.º DEL INSCRITO

(Modelo núm. 2. - Reverso)

PADRONES DE CLIENTES EN QUE ESTA INSCRITO POSTERIORMENTE

FECHA			Categoría	PANADERIA		ULTRAMARINOS				COLECTIVIDAD	
DIA	MES	AÑO		N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º DE LA TIENDA	N.º DEL CLIENTE	N.º de la Colectividad	N.º DEL INSCRITO

VARIACIONES DE DOMICILIO Y RESIDENCIA

FECHA			Categoría	NUEVO DOMICILIO			NUEVA RESIDENCIA		Registro de defunción
DIA	MES	AÑO		CALLE O PLAZA	NUM.	PISO	MUNICIPIO	PROVINCIA	

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Presentados por don Cecilio Ortega de la Maza y don José Ortega Gordón, como concesionarios, respectivamente, de las minas nombradas "Ortega", núm. 15.106, de 15 pertenencias de mineral de hierro, y "Josefa", número 15.181, también de 15 pertenencias de mineral de hierro, sitas ambas en el pueblo de Gibaja, del Ayuntamiento de Ramales, de esta provincia, oportunas instancias ingresadas en esta Jefatura de Minas, con fecha 18 de diciembre actual, y en las que, por no convenir a sus intereses, manifiestan hacen renuncia total a dichas concesiones, manifestando se cancelen sus expedientes, en su virtud, y por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y a propuesta de esta Jefatura, por Decretos de 19 de referido mes de diciembre actual, han sido declaradas admitidas dichas renunciaciones, sin perjuicio de tercero, y canceladas referidas concesiones con declaración de franco y registrable su terreno, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y comunicación a la Delegación de Hacienda de Santander, a efectos tributarios, según determina el artículo 103 del Reglamento de Minas.

Lo que, en su cumplimiento, se publica y hace saber por la presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 26 de diciembre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna. 2718

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA**Cesión y aplicación gratuita de vacuna contra la Glosopeda**

Hecho efectivo por los tratantes ganaderos el importe del primer plazo de esta vacuna que adquirieron a la Dirección General de Ganadería, este Servicio se complace en facilitar gratuitamente dicha vacuna a los señores ganaderos de la provincia que lo soliciten,

Bastará para ello que formulen su petición a través del inspector municipal veterinario correspondiente, cuyo funcionario, según ofrecimiento hecho en tal sentido por el Colegio de Veterinarios, aplicará gratuitamente dicha vacuna, si bien existe, por parte del

ganadero, la obligación de facilitar al técnico citado los medios de locomoción precisos para su desplazamiento hasta el lugar donde se encuentren los animales que han de ser vacunados.

Santander, 21 de diciembre de 1944.—El inspector veterinario jefe, Alfredo Delgado. 2717

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**Aguas terrestres.—Concurso de proyectos****ANUNCIO**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Pedro Cristino Pardo de Iruleta.
Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita; Tres mil (3.000) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Río Frio.

Término municipal donde radican las obras: Vega de Liébana (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y escritos por ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927 ("Gaceta" del 8).

Oviedo, 11 de diciembre de 1944. El ingeniero jefe, José González Valdés. 2609

Derechos de inserción: 61 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía sobre disolución de comunidad de bienes y otros extremos, promovido por doña Mauricia Abascal González, mayor de edad, casada y con la autorización de su esposo, don Gumersindo Solís López, vecinos de Santander, que litigan en concepto de pobre, representada por el procurador don Francisco Cubría Sáinz, en cuyo juicio, por providencia del día de ayer, se ha acordado llamar por segunda vez y término de cinco días, para que comparezcan en los autos personándose en forma, a don Pedro, don Eliseo, don Joaquín y doña Bárbara Abascal Martínez, como hijos de don Claudio Abascal Acebo; a don José, don Fernando, doña Remedios, doña Cecilia y doña María Luisa Abascal Gómez, en concepto de hijos de don Fernando Abascal Acebo; a doña Martina Abascal González, como hija de don Eliseo Abascal Acebo; a doña Bárbara y a don José Antonio Abascal Acebo; a doña Petra Acebo Abascal, hija de doña Martina Abascal Acebo; a la herencia yacente o a quienes se consideren herederos de don José Echevarría Urquidi, y a don Antolin-Gutiérrez Rozas, y, por su fallecimiento, a su herencia yacente o a quienes resulten ser sus herederos, y a todas las personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho sobre los bienes pertenecientes a la herencia de don Angel Acebo Crespo, bien directamente o por las cesiones o transmisiones que presuntos herederos de la misma hubiesen verificado a tercero y que ostenten derechos o pudieran tener interés en la misma, y por ser todos ellos de paradero desconocidos; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, P. H., Germán Álvarez.

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Habo saber: Que por don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de don Restituto Berrazueta Arana, se ha interpuesto recurso contencioso-administra-

tivo contra sentencia del Tribunal Económico - Administrativo provincial, de fecha 29 de enero de 1944, sobre liquidación practicada por la oficina liquidadora de impuesto de derechos reales de Cabuérniga.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de septiembre de 1944.—Adolfo Sánchez de Movellán. 1894

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Jesús Salas Rivero solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un caballo de fuerza en San Luis, 17, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de diciembre de 1944.—El alcalde, Abascal. 2686

Derechos de inserción: 13,50.

Ayuntamiento de PESQUERA

Formado el Repartimiento General de Utilidades para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado y presentar las reclamaciones a que haya lugar, debiendo venir éstas fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, todo de conformidad con el artículo 510 del Estatuto municipal.

Pesquera, 15 de diciembre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2702

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

En sesión del día de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos, con sus correspondientes tarifas y Ordenanzas para el año de 1945, quedando expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, en la Sección de Intervención de esta Secretaría; pasados

los cuales podrán interponerse, mediante otros quince días, las reclamaciones oportunas, ante el señor delegado de Hacienda, conforme a los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal y 301 del Estatuto.

Castro Urdiales, 22 de diciembre de 1944.—El alcalde, L. Villanueva. 2704

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

En poder del vecino de este municipio Pedro Rodríguez se halla puesta en custodia una vaca de las señas siguientes:

Del país, pelo claro, de 10 a 12 años, uncidera, con una X en la cruz, marcada a tijera, y otra marca a fuego, en forma de cachava, en el cuarto trasero.

Lo que se anuncia por el presente a fin de que quien acredite ser su dueño se pase a recogerla, previo pago de los gastos que haya originado, quedando advertido que si transcurren quince días sin verificarlo se venderá en subasta como res mostrenca.

Los Corrales de Buelna, 20 de diciembre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2705

Derechos de inserción: 17,50.

Ayuntamiento de LAREDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público durante el plazo de quince días el presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, al objeto de reclamaciones por los interesados.

Igualmente, quedan expuestas al público, durante el mismo plazo, las Ordenanzas "arbitrio con fin no fiscal sobre el consumo de bebidas" y "arbitrio sobre el consumo de bebidas".

Laredo, 5 de diciembre de 1944. El alcalde (ilegible). 2708

Ayuntamiento de CARTES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Acordada por la Corporación municipal la tramitación de expediente de transferencias de crédito del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 24 de diciembre de 1944. el alcalde, J. Crespo. 2716

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Solicitada por don Joaquín Obeso Santamaría la instalación de la industria de marmolería y construcción de obras en finca de su propiedad situada detrás del Instituto de Segunda Enseñanza, con cuatro máquinas de aserrar mármol y sus accesorios de cortar, pulir y labrar, así como de un transformador y dos motores de 25 caballos de fuerza cada uno, se hace público, por un plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 26 de diciembre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2719

Derechos de inserción: 22,25.

Ayuntamiento de VALDEPRADO DEL RIO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y el de quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Valdeprado del Río, 14 de diciembre de 1944. — El alcalde, Adolfo Marina. 2724

Ayuntamiento de ARENAS DE IGÜÑA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día tres del actual mes fué aprobado el presupuesto ordinario para 1945. Por el tiempo que la Ley determina, se halla en esta Secretaría, a disposición del público, para su examen y reclamación que proceda.

Arenas de Iguña, 6 de diciembre de 1944.—El alcalde, José Lezaola.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que los talleres del BOLETIN OFICIAL de la provincia se han trasladado al nuevo Hogar Provincial, instalado frente a la Casa de Salud Valdecilla, en la finca del antiguo Colegio Cántabro.